

LO URBANO Y LO CULTURAL EN EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO¹

María Clara Echeverría Ramírez².

Para el ordenamiento territorial en Colombia, particularmente en lo que se refiere al ordenamiento ambiental, las ciudades, las regiones urbanas, los sistemas de ciudades y los corredores urbanos, juegan ciertamente un papel preponderante que debe tenerse como uno de sus fundamentos. Sin embargo, si bien algunos de los estudios sobre regionalización han partido de la conformación del sistema de ciudades o del tejido urbano, no es muy notoria la incorporación de la complejidad del fenómeno urbano como vital también del ordenamiento ambiental, salvo desde interpretaciones parciales y fragmentadas, o lo que es peor, desde visiones que disocian urbano y no lo como potencial estructurante de lo ambiental sino como opuesto a sus propósitos. Se puede afirmar que la mayoría de las políticas y visiones adolecen de debilidad o ausencia de enfoques sobre lo urbano y de concepciones realmente sistémicas sobre el ordenamiento ambiental del territorio, dejando por fuera la inminente realidad proceso de consolidación de la estructura de ciudades en América Latina, y muy especialmente en Colombia.

De otro lado, la conformación del territorio, trasciende cualquier reducción a lo político-administrativo, escaso en sus fundamentos por sí solo, o a lo productivo y económico, al igual que a lo ecológico o biológico. Si bien en el estudio de las culturas la relación simbólica de espacio, geografía, territorio y sociedad es esencial, poco de ello ha sido retomado en la lectura de la territorialidad actual y en una mirada al futuro en la de aquella cultura territorial por construir y re definir socialmente. La cultura ha sido generalmente mirada como el referente histórico y étnico sobre el cual reposa la determinación y actual futura del territorio (asumida como el elemento nativo, originario, y ancestral que determina el acontecer del territorio), pero ésta no ha sido asumida como un punto de partida, desde las culturas contemporáneas, entender las lógicas territoriales actuales ni mirada como potencial hacia la de sus futuras configuraciones; punto éste que cobra mayor pertinencia al referirnos a la organización territorial en lo urbano.

En tal sentido, en el proceso de conformación del ordenamiento territorial en el cual está embarcado el país, posterior a la creación de

¹ Conferencia presentada en el Panel de Expertos El Ordenamiento Ambiental del Territorio, realizado del 27 al 30 de Agosto de 1996 por el Ministerio del Medio Ambiente y el CIDER de la Universidad de los Andes

² Directora Centro de Estudios del Hábitat CEHAP, Facultad de Arquitectura, Universidad Nacional de Colombia

la Comisión de Ordenamiento Territorial y a. de la Ley 99, debe fundamentarse en correspondencia con la complejidad del fenómeno. En ello tampoco basta la definición del territorio desde la conjunción de la historia, la geografía, la economía y la ecología, cuando éstas observan una escasa noción de presente; es decir, no asumen el reconocimiento de los procesos y realidades humanas, sociales, culturales y, lógicamente, políticas, que hoy se constituyen en determinantes e impulsores reales de cualquier acontecimiento porvenir.

El territorio, a más de ser pasado o visión estática de un futuro técnicamente predeterminado, es ante todo algo que se construye día a día, por sus sujetos, sus actores, sus afinidades y conflictos, precedidos lógicamente de su historia sociopolítica, cultural y ambiental. De reconocer tal visión dinámica, que no es especulación verbal, depende en gran medida la capacidad de constituir los futuros sentidos de pertenencia, apropiación, responsabilidad y correspondencia que las sociedades requieren; y, por ende, depende también el fortalecimiento de una cultura territorialmente comprometida que permita un desenvolvimiento ambiental sostenible desde fundamentos culturales y políticos (y no sólo desde económicos).

La base cultural sobre la cual se desea apuntalar la mirada al asunto territorial, nos remite a reconocer las capacidades de sujetos y actores para movilizar los sentidos de pertenencia a los lugares y los procesos sociales requeridos y para concertar, **implícita o explícitamente**, las voluntades colectivas de los sujetos, de los pobladores y de los pueblos en tomo a sus espacios comunes.

El territorio como sujeto en construcción

En la constitución de la ciudad y la región, además de encontramos con los reconocidos contenidos geográficos-ecosistémicos-históricos, cobran alta pertinencia los contenidos otorgados por las voluntades colectivas; las cuales no necesariamente se hacen explícitos desde acuerdos tácitos sino desde la confluencias que se producen en el territorio, dentro de las virtuales relaciones que se construyen al compartir a lo largo del tiempo lugares, espacios y procesos sociales. En tal sentido, en una mirada a la dinámica cultural, no es procedente concebir u observar el territorio como mero objeto, sino que éste precisa ser dotado del carácter de sujeto, o de algo "sujetivable"³, en tanto no sólo contiene elementos materiales, naturales o transformados, sino por excelencia espíritu; en un sentido que, por fuera de lo religioso, recoge sentires y deseos, sus tensiones y las expresiones de los seres que lo dotan de contenidos y significados. Así, el territorio real por lo que menos se configura -o debería configurarse- es por la acción administrativa, así sea que ésta lo intervenga y controle por medios normativos. Inmersas en la dinámica

³ No subjetivable, sino que sea reconocido como portador de un carácter proveniente desde los seres que lo habitan, que le hace humanizable..., humano.

de transformación de las relaciones sociales, esa ciudad, esa región - vistas como sujeto- se mantienen en construcción y en definición continuas.

Los hechos administrativos vistos en su relación dialéctica con las sociedades que los deben ser entonces cada vez más como el resultado de acuerdos, negociaciones y consensos en fin... de costumbres y normas socialmente construidas, que como una técnica de fronteras, límites y bordes por fuera de ello. Como en Japón, dónde viene armándose detrás de los caminantes. Así, serían los acuerdos, voluntades o consensos culturales, sociales, económicos, políticos (implícitos o explícitos), los que deberían determinar las formas organizativas y administrativas del territorio y no, por el la administración la que determine los acuerdos sociales ni mucho menos los culturales.

Así el espacio físico -que no es el territorio-, dejaría de ser un hecho determinable cartesianamente , .administrativa, ecológica o históricamente para ubicarse en contemporánea, como hecho significado, como sujeto transformable .los sujetos y los actores que le configuran y le crean y construyen (o destruyen) día a día; adquiriendo entonces la connotación de territorialidad.

En el asunto ambiental, este concepto, referido a la constitución de voluntades, de culturas territorializadas, de acuerdos sociales, de pertenencias, de imaginarios es central para un desarrollo equilibrado. En tal sentido, se asume una visión dinámica, que trascienda las miradas que buscan sólo legitimar el territorio desde lo ancestral y sus reglas u oponerse a las transculturaciones actuales. Por el si bien se requiere retomar tales elementos como soporte, se debe partir del presente en su capacidad de construir nuevas culturas e identidades relacionadas con los fenómenos territoriales, desde la pertenencia simultánea a un conjunto heterogéneo de espacios y tiempos; entre las cuales quepan a su vez las identidades urbanas, provinciales, rurales, regionales y nacionales, etc.

Se trata entonces de definir el territorio de manera tal que permita **correlacionar tanto lo histórico, social, ecológico y económico con el proceso dinámico y abierto de constitución de "culturas territorializadas", con voluntad de integrar un espacio (y lo multiespacial) y de realizar su gestión política.**

La “culturización del territorio” desde la construcción de los sujetos y actores territoriales

La región y la ciudad son hechos con memoria, pertenencias sociales y culturas y no son simple espacio físico, medio ambiente natural o nicho eco lógico. Son ante todo territorios, como relación sociedad-espacio, esto es: se componen por y desde sus territorialidades. Así como las lógicas formales que portan los pobladores sobre un espacio y la

creación de sus vínculos afectivos, culturales, económicos, políticos y efectivos dentro del mismo, son espacios significados (dotados de contenidos). Ello, desde lo colectivo, alberga lo común y las múltiples heterogeneidades que lo hacen posible. El territorio es por ende construible no solo desde la memoria sino desde las urgencias socialmente sentidas y las visiones y deseos de un devenir comunes.

La "planeación ambiental" superaría así la exclusiva mirada desde una lógica naturalista, y entra a la relación dialéctica no sólo con la economía, como suele rescatarse en los planteamientos de sostenibilidad, sino que entra en una relación del ser con los lugares en los cuales se logra enraizar, querer, y con los cuales se logra comprometer como apuesta de vida. Es en tal sentido central trabajar por la constitución de sujetos y actores referenciados a sus territorios, urbanos o regionales, esto es: por la constitución de las ciudades y las regiones desde sus sujetos y actores, por la constitución del sujeto urbano y del sujeto regional.

Lo territorialidad, también desde la noción tradicionalista, tiene que replantearse conceptualmente. Muy contrario al regionalismo, a lo endógeno cerrado, al separatismo o a la ruptura con universos mayores, se requiere construir nociones territoriales y culturas territorialmente referenciadas, bajo un concepto abierto y sistémico, desde la simultánea existencia de identidades territoriales de diversa escala, cuya confluencia de pertenencias territoriales crucen lo micro, lo local, lo regional, lo macro y lo global.

Por una noción heterogénea sobre lo regional, integradora, incluyente y complementaria

Es preciso pensar el país como la superposición de un conjunto de regiones, que se imbrican entre sí en virtud de las diferentes formas de reconocimiento e identificación por parte de los actores, líderes e imaginarios colectivos:

- La región paisa, la cundiboyacense, la caribe, la pacífica, la llanera...
- La región urbana, la industrial, la azucarera, la bananera, la cafetera, la ganadera, la minera...
- La del Magdalena, la momposina, la del Cauca, la andina...

En este modelo de desarrollo (y en cualquiera imaginable) la contundente existencia de "regiones urbanas"⁴, corredores urbanos,

⁴ Concepto que proponemos y es diferente del de "ciudad región", este deja entender que es la ciudad la que adquiere el carácter de región. El concepto "región urbana", presume que el alto grado de confluencia e incidencia de múltiples hechos ciudades y fenómenos de crecimiento de dinámicas propias de lo urbano, dotan a ciertos espacios regionales de la característica de ser regiones urbanas; es decir, regiones que adquieren un carácter urbano, que ya deben ser reconocidas como tal por sus características y procesos culturales, económicos y ambientales. La Región Urbana visualiza más al conjunto de ciudades que configuran una región predominante urbana bajo una noción sistémica; mientras Ciudad Región hablaría más de la gran ciudad que por su capacidad de atracción y proyección presume tener la connotación de una región. Nociones ambas que no se hacen necesariamente incompatibles entre sí.

sistemas urbanos, es procedente diferenciar los medios naturales o ecosistemas tanto como las diversidades culturales, sociales, políticos, poblacionales y económicos y la existencia de diferentes primacías en unos u otros casos. Sólo a partir de una mirada positiva (no positivista) de la relación entre las dinámicas de urbanización e industrialización y las agrarias, forestales, marítimas, saldría una opción real para abordar el desarrollo y la organización y administración del territorio de una nación: desde las diversidades en los roles, funciones que constituyen la unidad nacional.

Es necesario visualizar simultáneamente que en un país algunas de las regiones le apuestan a desarrollos productivos intensivos, avances tecnológicos y competitividad mundial, contenidos más universales de las culturas, las ciencias y tecnologías, en fin, en con las otras, múltiples que se centran sobre sus conformaciones culturales originarias, sus potencialidades naturales, ambientales, etc. Así como cada ciudad es distinta tiene un sentido distinto igual cada región lo es.

En tales contextos las regiones urbanas, tienen hoy por hoy el reto de relacionarse como y complementos del conjunto regiones del país: Pero es preciso insistir en no pueden seguir siendo vistas, a propósito del asunto ambiental y del ordenamiento territorial, como la mancha negra del problema; ello porque si bien en una buena proporción así lo pudiese ser, en otra, las ciudades también son, o pueden ser, alternativa ambiental para garantizar la habitabilidad en el planeta y la adecuada protección del conjunto ecológico.

Por una noción ambiental desde lo urbano

"Urbanizar" el planteamiento del ordenamiento ambiental del territorio, es un requisito indiscutible si se opta por una mirada que asuma la realidad hasta hoy existente y sus dinámicas previsible. Para ello la Constitución Política marca algunos instrumentos potenciales que permitirían aportar en la definición de un conjunto regional urbano, si se piensan las siguientes conformaciones de lo urbano:

- Areas metropolitanas.
- Provincias urbanas.
- Regiones urbanas (en complemento a Ciudad-región).
- Redes urbanas.
- Sistemas Urbanos.
- Corredores Urbanos.

Tales nociones permiten la simultánea pertenencia de las ciudades a esferas territoriales mayores. La necesidad de "urbanizar" el planteamiento ambiental y de su gestión, implica reconocer que:

- No es un problema de exclusivamente de conservación de recursos naturales, especies, de agua y aire, etc. ni de control de consumo y contaminación.

- Es necesario avanzar en la incorporación del problema de la calidad habitacional, de la energía, de las lógicas productivas, reproductoras, de las lógicas de distribución de los recursos de lo habitado (agua, tierra, energía) en la perspectiva de la equidad, la democracia y la sostenibilidad para todos.
- Es asimismo un asunto referido a las condiciones cotidianas de vida del conjunto de la población de unas naciones, en los cual se presenta una profunda diferencia entre las prioridades de los otros países del Norte.
- Es preciso dotar el asunto del territorio de la realidad, agradable o no, referida a los movimientos de la ciudadanía y el conflicto por los territorios, la violencia y sus relaciones con lo ambiental (es más hoy por hoy la OMS la define como epidemia).

Algo sobre la ley 99 en una “mirada urbanizada”

A continuación se enuncian algunas ausencias de lo urbano en la ley 99, **no sin antes advertir que dicha ley, como tal, es sin duda un logro importante por proteger como instrumento para consolidar en el desarrollo del país el asunto ambiental en términos genéricos, al igual que lo es hoy nuestra Carta Constitucional la cual entra hoy en un grave riesgo de ser tocada por los poderes más retardatarios de nuestro país.** Pero vale reconocer que en la ley del medio ambiente (como se la conoce) lo ambiental urbano está someramente trabajado, sobre todo si lo comparamos con el grado de desarrollo que en ella adquiere lo concerniente a recursos naturales.

En el país por ejemplo, existía un avance normativo importante en el Estatuto Metropolitano del Medio Ambiente de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, anterior a la ley 99, en el cual se cualifica más lo relativo al asunto ambiental urbano (sin decir que sea suficientemente integral), el cual curiosamente no fue tenido en cuenta en el diseño de la ley 99. Vale pensar sobre un nuevo componente normativo de los ambiental urbano para próximos debates, que, **manteniendo las ventajas de lo ya legislado, supere la mirada centrada en su mayoría en los recursos naturales y amplíe sus nociones en un sentido integral, integrador y sistémico que incorpore las particularidades y complejidades del fenómeno ambiental urbano.**

En el Anexo 1 de esta ponencia se comentan someramente los componentes de la ley 99 que se refieren a lo urbano.

Grandes ciudades y regiones urbanas

Si bien teóricamente se plantea la inconveniencia de perpetuar la escisión urbano-rural, en la práctica institucional ésta de mantiene. En el asunto del ordenamiento territorial y la conformación regional es notoria la inconsistencia, o al menos la descoordinación, entre el sistema regional urbano y el sistema regional rural (y, al interior de éste, entre el agropecuario y forestal) y su escasa integración desde las

políticas y la planificación; lo cual se agudiza cuando observamos la conformación, funciones y procedimientos de las entidades que manejan ambos asuntos y la casi inexistente trama de relaciones in terinstitucionales.

De otro lado, se presentan rompimientos en el manejo simultáneo de las diversas esferas territoriales, dando como resultado que la política territorial haya transitado hasta ahora por dos caminos, ambos nocivos para un proyecto regional y nacional: el primero sería el centralismo, que no sólo se ejerce desde la capital de la República, sino que también se expresa drásticamente en las hegemonías ejercidas por las capitales departamentales, con lo cual se desconocen las capacidades intraregionales y locales en la construcción de un territorio. El segundo el de fragmentación separatista de departamentales o municipales, que adolecen de una baja pertenencia a un proyectos de unidad nacional o regional.

Los procesos de planeación y decisión, políticos, educativos y sociales no han creado la conciencia ni los mecanismos y espacios necesarios para lograr estimular y desarrollar la pertenencia simultánea de las poblaciones a diversos escalas territoriales; con lo cual, en lugar de generar las necesarias relaciones sistémicas, se conduce es a la desagregación y separación de las partes o a la tradicional hegemonía de los centros.

Particular énfasis se debe hacer sobre el asunto de las regiones urbanas, en las cuales se presentan graves problemas para manejar enfoques culturales como los anteriormente esbozados. El eje cafetero, el Urabá, el Oriente cercano, el Valle de Aburrá, el eje del Valle del Cauca y Valle, la Costa Atlántica, entre otros, tienen necesariamente que concebirse desde un ordenamiento regional urbano y en correspondencia con macroregiones mayores en los órdenes geopolítico y cultural y rural, forestal y de ecosistemas.

Precisamente se requiere mirar la complementariedad en el manejo de la diversidad de características en dichas regiones, entre las dinámicas urbano-regionales, para situar estos nodos como centros importantes de confluencias de actores y procesos culturales y productivos. Sobre los corredores y regiones urbanas reposa gran parte de dinámicas más significativas de la competitibilidad económica nacional para encarar los retos que formula el contexto mundial. Tal mirada estaría parcialmente desarrollada dentro de los desarrollos dados por la planificación urbano-regional pero aun adolece de una interacción comprometida con las formulaciones del ordenamiento ambiental.

En tal discusión, es precisamente pertinente centramos más sobre el ordenamiento de las regiones urbanas al igual que en intraurbano. Es preciso investigar más sobre sus lógicas e inconsistencias, sus funcionamientos y las potencialidades de las territorialidades urbanas como opción de ordenamiento interurbano e intraurbano. Tal tema de lo interurbano y lo intraurbano no es vano cuando hablamos de que las grandes regiones metropolitanas del país que se componen tanto por un conjunto de ciudades, cabeceras municipales satélites, de tamaño

significativo, como a su interior de zonas intraurbanas de alta densidad y población, cualquiera de las cuales estaría por encima cuantitativamente de la mayoría de los municipios intermedios del país.

Estamos hablando, por ejemplo para el caso del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cómo una de las Zonas de Medellín supera la población de la mayoría de los municipios del Área al igual que muchísimos otros del país (ver recuadro de la página siguiente).

Es así como una sola de las Zonas Urbanas de una ciudad grande puede equivaler fácilmente a tener diez municipios en áreas rurales o a un 25 % de la ciudad. Es claro que la dimensión cuantitativa no necesariamente refleja el todo de dicha complejidad, pero tal realidad no puede desconocer que ello encierra ciertamente un significativo problema de carácter ambiental y territorial. En tales realidades, es preciso encontrar mecanismos de definición territorial intraurbana que propicien la conformación de una cultura, referenciada a las diversas esferas territoriales (zonal, municipal, metropolitana y regional) y por ende con pertenencias y responsabilidades frente a sus entornos.

Es imperiosa la necesidad de pensar las relaciones intraregionales e intraurbanas en aquellas regiones y provincias urbanas.

En el contexto de tales relaciones inter e intraurbanas, en regiones urbanas como un área metropolitana que congrega otros municipios de orden mayor, es central determinar procesos sociales e institucionales para definir su ordenamiento territorial, y por ende ambiental, en el orden de su correspondencia con la región en la cual están inscritas y con sus relaciones intrametropolitanas e interurbanas.

Población de las zonas que conforman el Municipio de Medellín

ZONA NORORIENTAL	451.964	24.55	17.70
ZONA NOROCCIDENTAL	382.895	20.80	15.00
Subtotal ambas zonas	834.859	45.35	32.70
Centro Oriental	307.322	16.69	12.04
Occidental	299.918	16.29	11.75
Sur Occidental	238.256	12.94	9.33
Sur Oriental	69.620	3.79	2.72
OTRAS CINCO ZONAS URBANAS	915.116	50	36
CORREGIMIENTOS	91.000	4.94	3.56
TOTAL ZONAS MAS CORREGIMIENTOS	1.921.232	104	75

Para nadie hoy es sorpresiva la grave conflictividad que se expresa en las relaciones entre los diversos niveles territoriales del país. El problema del conflicto entre territorios y entre territoriales debe encararse mediante el desarrollo de **nuevas metodologías y sociales, culturales y políticos de construcción de nuevos acuerdos del territorio**. Es preciso por ende encontrar nuevas formas de resolución de los conflictos de esferas territoriales que van desde lo micro a lo macro: conflictos de territorios vedados en interbarrial e intercomunal y de estos en sus relaciones en el orden municipal; los que hoy se expresan en las relaciones de los municipios con las esferas metropolitanas (caso concreto: el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y sus relaciones con los municipios y particularmente con el Municipio de Envigado que no se integra administrativamente al Área, si bien por la vía de los hechos es parte incuestionable, implícita de ésta); conflictos en las relaciones entre sub-regiones y departamento o entre municipios y departamento; y así sucesivamente, sin dejar de mencionar los propios de las regiones de planeación organizadas como Corpes y las nuevas tendencias del ordenamiento de provincias y regiones con la Comisión de Ordenamiento Territorial, y de ello con el orden nacional

A continuación se enuncian algunas de las justificaciones para buscar un enfoque intra-urbano al asunto territorial:

“La incompreensión y resistencia por parte de las estructuras gubernamentales, al igual que de los Concejos Municipales y gremios, en tomo al significado real de los cambios nacionales propuestos en la Constitución y lleva a confundir sustancialmente su propósito democrático y de equidad, lo cual exige un cambio profundo en los fundamentos conceptuales, los modelos de planeación y en el ejercicio de la gestión del territorio. Se configura como centro estratégico el territorio urbanizado: la ciudad, la metrópolis y seguramente, la noción de megalópolis y regiones urbanas. Avizorando las transformaciones territoriales *ad portas* del nuevo milenio es indispensable -y no representa para nada una perogrullada- el desarrollo de nuevos modelos de lectura territorial, la formulación de nuevas propuestas culturales en la evolución de los territorios urbanizados, desentrañar y descubrir pautas metodológicas e instrumentos no convencionales para planear las ciudades.

Aparece pues como búsqueda ya configurada por los diversos actores del desarrollo urbano en Medellín y el Área Metropolitana, aquella referida a la configuración de nuevas territorialidades para la gestión del desarrollo urbano y de regiones urbanas. En un reciente encuentro de investigadores latinoamericanos urbano regionales, convocado por CEHAP, REGION Y CON-VIVIR, en el contexto del IV Encuentro Internacional Hábitat Colombia (marzo 1996), se presentaba a evaluación la experiencia de Medellín y se reconoció el enorme avance logrado sobre el tema y la necesidad de sistematizar y proponer modelos que permitan orientar sobre fundamentos congintivos su adecuada transformación” (Echeverría y Rincón, 1996).

De lo anterior queda abierto un conjunto de preguntas por resolver:

- ¿Cómo deberían entrar las CIUDADES y REGIONES URBANAS en el Sistema Nacional Ambiental SINA?
- ¿Qué sería susceptible de responsabilidad, evaluación y seguimiento por parte del Ministerio en la gestión ambiental de las REGIONES URBANAS Y del las CIUDADES?
- ¿Cómo entra el asunto INTRAURBANO en el desarrollo del ordenamiento ambiental?
- ¿Cómo entra la cultura territorial a configurarse en eje estructurante de la política ambiental?
- ¿Qué procesos, escenarios, espacios y procedimientos se requieren para actuar sobre la simultaneidad de esferas territoriales en las propuestas del ordenamiento territorial y ambiental del país?

Y, finalmente

- ¿Cuáles son las dinámicas requeridas para constituir las culturas contemporáneas del territorio, sus actores dinámicos y sus concertaciones y acuerdos sociales y políticos? .

ANEXO No. 1

Presencia de lo urbano en la Ley 99 de 1.993 (Elaborado por María Clara Echeverría).

PRESENCIA DE LO URBANO EN LA LEY 99	COMENTARIOS
<p>Art. 1. Principios generales ambientales. Lo que aparece correlacionado con lo urbano-regional es: 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. 5. En la utilización de recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. 10. (...). El estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. 12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo, 13. Para el manejo ambiental del país se establece un Sistema Nacional Ambiental (SINA), cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones del estado se estructurarán teniendo como bases criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica,</p>	<p>Principios que se orientan más a la comprensión integral ecológica, de recursos naturales, pero no ambiental urbana. Es fraccionada su mirada. La noción del problema de población parece exigua.</p> <p>Positivo, pero aún no incorporado realmente en metas en materia de política ambiental.</p> <p>Positivo, más debe tenerse en cuenta la definición de desastre en lo referido tanto a lo ecológico como a lo humano que se caracteriza por sus efectos sobre hábitat, cultura y población.</p> <p>Buen elemento, habrá que ver como se traduce en el manejo de lo urbano regional (energía, industria, condiciones habitacionales, salud, saneamiento, etc.) y no solo de los recursos naturales.</p> <p>¿Cómo se incorporan en ello los efectos ambientales referidos a la habitabilidad humana, urbano regional?</p> <p>El medio ambiente, en lo urbano no se representa como un hecho “artificial”, sino particular.</p> <p>¿Cómo se concibe allí la articulación de las colectividades urbanas?</p> <p>Existen múltiples actores organizados del proceso urbano (representado más del 73% de la población nacional) que se relacionan, bien o mal, con lo ambiental urbano y aún no se asumen como potenciales integrantes futuros del SINA.</p> <p>Vale observar la importancia de relacionarlo con los planes de desarrollo urbanos y mega o</p>

<p>social y física</p> <p>Ministerio del Medio Ambiente y Sistema Nacional Ambiental</p> <p>Art. 2. Crease el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.</p> <p>El Minambiente formulará, junto con el Presidente de la República y garantizará la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la nación.</p> <p>Art 3. Concepto de Desarrollo Sostenible</p> <p>(...) Se entiende por D.S. el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para satisfacción de sus propias necesidades.</p> <p>Art. 4. Sistema Nacional Ambiental</p> <p>(...) Componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio y orientaciones Constitución. 2. Normatividad específica. 3. Entidades del Estado 	<p>metropolitanos.</p> <p>Al parecer se parte de una definición supeditada a recursos naturales renovables (por lo demás) y medio ambiente, sin tener una definición amplia que incorpore realmente lo urbano, donde hay otro tipo de recursos tanto como de problemáticas ambientales (en interrelación con las anteriores).</p> <p>No aparece la definición de medio ambiente con la cual trabaja la ley, lo cual entonces parece quedar referido al punto de principios (?), sobre el cual ya se anotan sus limitaciones.</p> <p>¿Cómo dentro de "comunidad" se recogen las urbanas que centran su labor en el mejoramiento de sus condiciones de habitabilidad, seguridad y riesgos, sobre amenazas urbanas (industriales, saneamiento), y no acceso a recursos básicos?</p> <p>¿Cómo se observa la capacidad de garantizar los elementos básicos de un ambiente sano para la población vulnerable social y regionalmente (Zonas de precarias economías y degradadas en sus condiciones básicas de salud por ejemplo?</p> <p>Si sobre éste se asume la primera frase, éste podría ser adecuado para lo urbano-regional. Sin embargo no aparecen aquí conceptos muy importantes como equidad y democracia y cultura, dejando cojo el propósito cuando de población y sociedad hablamos.</p> <p>¡Claro! y vale ver los cruces que la constitución orienta.</p>
--	--

<p>responsables de la política.</p> <p>4. Organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.</p> <p>5. Fuentes y recursos económicos para manejo y recuperación del medio ambiente.</p> <p>6. Entidades públicas y privadas o mixtas que producen información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.</p>	<p>Nuevamente aparece el concepto indefinido de lo ambiental.</p> <p>Se reitera lo anterior, pero se le suma el hecho de clarificar si la noción de manejo y recuperación incorpora el proceso de producción del ambiente (para el caso urbano-regional).</p> <p>Aparece en la composición del Sistema un vacío en los componentes de educación, planeación y gestión ambiental, tanto en éstas entidades como en las ONGs y Comunitarias.</p>
<p>Art. 5. Funciones del Ministerio</p> <p>1. Formular la política nacional (), y establecer las reglas v criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio (...) para asegurar el aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.</p> <p>2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y (...).</p> <p>3. Preparar con la Asesoría del Dpto. Nal. de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental o en relación con los recursos renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones (...).</p> <p>6. Formular conjuntamente con Minsalud, la política nacional de población; promover y coordinar con éste programas de control al crecimiento demográfico y hacer evaluación y seguimiento de las estadísticas demográficas nacionales.</p> <p>7. Formular conjuntamente con Min. Des. Económico la política nacional de asentamientos humanos y</p>	<p>Es indispensable un trabajo interactivo entre Minambiente y Mindesarrollo, en una noción más amplia de lo ambiental y territorial que incorpore las diversas naturaleza de las regiones.</p> <p>En saneamiento, es preciso moverse más hacia el concepto de salud y seguridad también, con lo cual se enriquece el concepto y se humaniza. Requiere vínculos con el Ministerio de Desarrollo (Viceministerio de Vivienda, Agua Potable y Desarrollo Urbano).</p> <p>Asimismo se aplica el comentario anterior, al igual que con Planeación Nacional.</p> <p>Conjuntamente con éste Ministerio debe formular políticas amplias sobre los diversos componentes ambientales</p>

<p>expansión urbana, con Minagricultura las políticas de colonización y (...).</p>	<p>de los urbano; los cuales en la política nacional actual (1996) son bastante precarios también las nociones del asunto. Ver "Ciudades y Ciudadanía".</p>
<p>9. Adoptar con Mineducación (...) los planes y programas docentes y el pènsum que en los distintos niveles de educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover (...) programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental.</p>	<p>Enorme vacío en materia de educación sobre entornos urbanos y su territorialidad interna, su funcionamiento, su lógica, sus culturas, sus patrimonios, etc., lo cual fomenta ciudadanos desconectados totalmente de sus responsabilidades con la habitabilidad, la seguridad, el ambiente, etc.</p>
<p>10. Determinar las normas ambientales mínimas v las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.</p>	<p>Debe buscar coordinación con Mindesarrollo (Viceministerio atinente). Aparece un enunciado pobre en materia de los componentes del problema ambiental urbano (faltarían por ejemplo: energía, tecnología, cuencas urbanizadas, laderas y riesgos, áreas de reserva, densificaciones, manejo de aguas, transporte, etc:</p>
<p>12. Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.</p>	<p>La cuencas precisamente centran hoy por hoy un aporte importantes hacia una nueva concepción estructurante del territorio y el espacio público urbano. Son por lo demás un problema de gran magnitud que debe manejarse mediante intervenciones en los asentamientos, asimismo mediante una política de tierras urbanas para el asentamiento de población. La distribución de la tierra esta ausente en la ley a propósito de lo urbano. El saneamiento es un concepto amplio y que se extiende de manera específica en relación con el medio ambiente urbano al igual que con el saneamiento básico.</p>
<p>13. Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente (...).</p>	<p>Los estudios sobre lo ambiental que no giran exclusivamente sobre lo ecológico son un campo amplísimo para formular reconocimientos y propuestas diversas en materia ambiental urbana.</p>
<p>17. Contratar (...) estudios de investigación y de seguimiento de procesos eco lógico y ambientales y la evaluación de estudios de impacto ambiental.</p>	

<p>20. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales: promover la investigación sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible; ejercer la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo Nacional del Programa de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat.</p> <p>32. Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de éste a las metas ambientales (...); definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas públicas o privadas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes, y (...). Promover planes de reconversión industrial (...) tecnologías ambientalmente sanas (...) descontaminación, reciclaje, reutilización de residuos.</p> <p>33. (...) sustitución de recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminante ni degradante.</p> <p>35. (...) evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de <u>desastres naturales</u> y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos.</p> <p>40. Fijar, con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonia colombiana y el Chocó biogeográfico, de acuerdo con el interés nacional de preservar estos ecosistemas.</p> <p>41. Promover con Mingobierno programas y proyectos de gestión ambiental para la prevención de</p>	<p>Bajo reconocimiento de los componentes esenciales de la investigación urbano-ambiental. y claramente, no hay hasta la fecha un <u>espacio real e intencionado en la política de ciencia y tecnología para ello</u>, a pesar de lo enunciado en sus título de programas.</p> <p>Para el caso de lo urbano, la estrategia de concertación empresa, comunidad estado es vital, no solamente en el desarrollo industrial sino en el del espacio urbano, su tejido ambiental, sus cualidades de salud, etc.</p> <p>El asunto tecnológico y cultural de la energía, además de la planeación y distribución equitativa y el consumo, es un componente por enriquecer. Los desastres, para efectos de los urbano no son sólo ecológicos y naturales, sino que se centran sobre los causas y efectos sociales, económicos y culturales de las poblaciones. Se precisa orientaciones más amplias del concepto "desastre natural".</p> <p>Es preciso insistir en preservar y desarrollar sus culturas y su calidad de vida.</p> <p>Punto muy importante para su desarrollo en las ciudades.</p>
---	--

<p>desastres en coordinación con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (...).</p> <p>Parágrafo1: En cuanto las actividades reguladas por Minambiente puedan afectar la salud humana, esta función será ejercida en consulta con Minsalud (...).</p> <p>Parágrafo 2. (...) en cuanto sea compatible con esta ley, Minambiente ejercerá las funciones que en protección del medio ambiente y recursos naturales venían ejerciendo: Inderena, Minagricultura, Minsalud, Minrninas, Dpto. Nal. de planeación.</p> <p>Art. 7. Del ordenamiento ambiental del territorio</p> <p>Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio (...) la función atribuida al Estado de <u>regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables</u> de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.</p> <p>Art. 10. Estructura del Ministerio</p> <p>Direcciones Generales:</p> <p>1. Dir. Gral. asentamientos humanos y población.</p> <p>1.1. Subdir. medio ambiente urbano, asentamientos humanos y población.</p> <p>1.2. Subdir.educación ambiental</p> <p>4. Dír. Gral. planeación y ordenamiento ambiental del territorio</p> <p>4.1. Subdir. zonificación y planificación territorial</p> <p>4.2. Subdir. evaluación, seguimiento y asesoría regional</p> <p>4.3. Subdir. Participación ciudadana y relaciones con la comunidad.</p> <p>Art.13 Consejo Nacional Ambiental Ministerios: Ambiente, Agricultura, Salud, Desarrollo Económica, Minas y Energía, Educación, Obras Públicas y transporte, Defensa,</p>	<p>Ambos temas, desastres y salud, deben trabajarse intersectorialmente asimismo con Planeación de las ciudades, pues las condiciones de habitabilidad repercuten esencialmente en ellos.</p> <p>Ésta noción, a propósito de lo urbano, no se aplica sólo a los recursos naturales, por lo demás el patrimonio construido es también recurso por conservar. Vale ampliar el concepto en lo urbano.</p> <p>A nivel de estructura sí aparece incorporado lo urbano pero no en sus enunciados de política. Aun así hay ausencia notoria en materia de industria, energía, transporte, desastres del hábitat, etc...</p> <p>Habría que observar cómo se establece la relación con el Viceministerio de Vivienda, Agua Potable y Desarrollo Urbano o si esta relación se centra sólo en el</p>
--	--

<p>Comercio exterior.</p> <p>Planeación Nacional</p> <p>Defensor del pueblo Comunidades indígenas y negras ONGs ambientales CESU Entre otros (...)</p> <p>Art. 16. Entidades científicas adscritas y vinculadas al Minambiente En Hidrología, Meteorología y estudios ambientales; Marinas y Costeras; Recursos Biológicos; Amazónico; y Pacífico</p> <p>Art. 23. Naturaleza jurídica, de las Corporaciones Autónomas Regionales (...) administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.</p> <p>Art. 31 Funciones Corporaciones Máxima autoridad ambiental (...) protección ambiental, des sostenible y manejo de recursos naturales. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental. formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal (...).</p> <p>Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias. Fijar límites de emisión, descarga, transporte de sustancias, productos etc. que afecten el medio ambiente y los recursos naturales.</p>	<p>asunto del desarrollo económico.</p> <p>Está totalmente ausente todo el componente ambiental de investigación referido a lo urbano: Salud y hábitat, energía y ciudad, tecnologías del hábitat, conflictos territoriales y repercusiones sobre las estructuras y poblaciones urbanas (desplazados, violencia, epidemias, etc.). tanto en éstos institutos como en alguno dedicado al hábitat humano.</p> <p>Está ausente una relación con los asentamientos humanos (costeros, pesqueros, de cuencas, de minas, de actividades forestales o agropecuarias, etc. y menos, urbanos). ¿Cómo se coordinan con las esferas urbanas o de cascos municipales? ¿Como se concibe en materia de asentamientos humanos? Tiene potencial para el desarrollo de acuerdos de coordinación y establecimiento de niveles y responsabilidades compartidas en tomo al hábitat, la salud, el saneamiento básico y ambiental, etc.</p> <p>Importante, pero reta a configurar pedagógicamente el asunto ambiental en materia educativa referencia do a los asentamientos humanos. Aun hay un vacío enorme a nivel mundial, desde un enfoque realmente integral y sistémico (política, cultural y territorialmente hablando). Elementos estos tres importantes, pero no sólo control sino desarrollo de alternativas y transformaciones al</p>
---	---

<p>Evaluación, control y seguimiento a la explotación de recursos naturales. Evaluación, control y seguimiento a usos del agua, aire y recursos naturales renovables: vertimiento, emisión, o incorporación de líquidos, sólidos y <u>gaseosos a aguas, aire o suelos.</u></p>	<p>respecto sobre las lógicas de funcionamiento de éstos, en relación con los procesos de producción, distribución, consumo y evacuación</p>
<p>Ordenar y establecer normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas.</p>	<p>Puntos que requieren la mayor atención en la estructuración ambiental urbana, y una nueva noción sobre el manejo de cuencas urbanas y situaciones hidrográficas.</p>
<p>(...) defensa contra inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y recuperación de cuencas hidrográficas (...).</p>	<p>Importante dentro de lo cual se debe incorporar el conjunto de variables que constituyen el asunto urbano-ambiental y de regiones urbanas.</p>
<p>(...) defensa contra inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y recuperación de cuencas hidrográficas (...).</p>	
<p>Implantar y operar el sistema de información ambiental. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en su jurisdicción.</p>	<p>Centro importante de trabajo en la perspectiva de garantizar no sólo lo mínimo para un saneamiento sino unas condiciones adecuadas y dignas de hábitat en equidad, para sus desarrollo en tales entornos, desde una perspectiva de su consolidación ambiental-cultural.</p>
<p>Sin perjuicio de las atribuciones municipales y distritales en zonificación y usos del suelo, las Corporaciones establecerán normas generales y densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas (...). No menos del 70% se destinará a conservación de vegetación nativa existente.</p>	<p>Punto central en materia ordenamiento y coordinación decisional. Requiere visiones sobre la complejidad del fenómeno de crecimiento urbano y políticas de usos intensivos o no en la construcción. Debe centrarse en una relación con los territorios I y sus características tanto urbanas como I ecológicas.</p>
<p>Cuando una Corporación tenga por objeto la defensa y protección del medio ambiente urbano, podrá adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación (...)</p>	<p>Como punto para la coordinación, es favorable. Vale construir una noción más amplia de lo que significa intervenir en asuntos ambientales urbanos, que amplíe el espectro de conservación de cuencas, laderas, bosques y remita también a salubridad, seguridad, equilibrios producción, distribución y consumo, energía y aguas, etc.</p>

<p>Art. 44. Porcentaje ambiental de gravámenes de propiedad inmueble (inciso 20 Art 317 Constitución) (...) con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables (...) entre 15% y 25.9%. (...) será fijado por el Concejo a iniciativa del alcalde.(...).</p> <p>Las corporaciones destinarán los recursos 1(...) de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.</p> <p>50% se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano (...) cuando la l población sea superior a 1'000.000 hbt. (...) estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión.</p> <p>Art. 45. Transferencia del sector eléctrico.</p> <p>b) El 1.5% para los municipios donde se encuentra el embalse. (...) Estos recursos solo podrán ser utilizados por los mpios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</p> <p>Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamiento de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.</p> <p>Art. 47. Carácter social del gasto público ambiental.</p> <p>Los recursos que por medio de esta ley se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto público social.</p> <p>Art. 49. Obligatoriedad de la licencia ambiental.</p> <p>La ejecución de obras, establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y lo reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio</p>	<p>Valdría mirar bajo qué nociones de medio ambiente se trabaja y como se relaciona con los problemas ambientales urbanos y con su prevención.</p> <p>Sobre esta parte podría llegarse a crear el espacio para resolver lo anterior si realmente los planes municipales asumen un concepto sobre la complejidad urbano-ambiental.</p> <p>Positivo pero solo para municipios mayores y no para intermedios o pequeños, en los cuales es más posible una acción estructurante en lo ambiental urbano. ¿Sólo inversión?</p> <p>Positivo, pero no deben descartarse otras prioridades en función con las urgencias del desarrollo ambiental de cada mpio (desastres, ocupación de cuencas, etc.).</p> <p>Favorable, vale pensar sus relaciones con los procesos urbanos en relación con los efectos sobre las poblaciones, la habitabilidad, etc.</p>
---	---

<p>ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental. (requisitos en relación con prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos).</p> <p>Art. 55. Competencias de las grandes ciudades. Los municipios, distritos, áreas metropolitanas con más de 1'000.000 hbt serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para otorgar licencias amb, permisos, concesiones y autorizaciones (diferentes a las atribuidas al Ministerio).</p> <p>Art. 57. Estudio de impacto ambiental. (...) conjunto de información que se debe presentar ante la autoridad competente para una licencia. (abiótico, biótico, socioeconómico que pueda sufrir deterioro) (diseño de prevención, mitigación, corrección y compensación y plan de manejo).</p> <p>Art. 63. Principio de armonía regional. Departamentos, distritos, municipios, territorios indígenas, regiones y provincias con carácter de entidades territoriales ejercerán sus funciones de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y las directrices de la política nacional ambiental (...).</p> <p>Principio de gradación normativa. (...) las reglas que dicten las entidades territoriales (...) respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias.</p> <p>Art. 65. Funciones de los municipios, distritos y distrito capital. (...) además de ..., las siguientes: (...) medio ambiente y recursos naturales renovables(...).</p>	<p>Por resolverse el conflicto de competencias entre municipio y área metropolitana y sobre todo la capacidad profesional e institucional de éstas últimas.</p> <p>Éste es bien importante siempre y cuando se definan marcos ambientales urbanos i para su aplicación.</p> <p>En relación con la norma, pareciera fácil, pero en los procesos de planeación, gestión y ejecución la realidad es otra. Se precisan mecanismos de encuentro de instancias para su adecuada coordinación de niveles territoriales. Aquí reside gran parte de la complejidad de la democracia de territorio.</p> <p>Cabe aquí la mirada e interrelación entre lo deductivo y lo inductivo. Se repite el comentario anterior.</p> <p>Mantiene la limitación de la definición genérica de M.A. y R.N. salvo en 7., donde se habla de actividades contaminantes y degradantes de aguas, aire o suelo.</p>
--	--

<p>8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.</p> <p>9. (...) descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control de emisiones al aire.</p> <p>10. (...) en coordinación con Sistema Nal. de Adecuación de Tierras y corporaciones: irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro- cuencas hidrográficas.</p>	<p>Este punto es central pero no tiene elementos consistentes para el desarrollo ambiental urbano y urbano ambiental.</p> <p>Precaria concepción del problema urbano ambiental y viceversa (energía, transporte, tecnologías del hábitat, educación, investigación, etc.).</p> <p>Es de altísima pertinencia otorgar a ello una relación con los procesos urbanos y no exclusivamente forestales.</p>
<p>Art. 66. Competencias de grandes centros urbanos. Los municipios, distritos o áreas metrop superiores a 1'000.000 hbt ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones, efectuarán control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y residuos tóxicos y peligrosos, dictar medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.</p> <p>50% del recaudo de tasas retributivas o compensatorias dentro del perímetro urbano y de servicios por vertimiento de afluentes contaminantes se transfiere a las corporaciones.</p> <p>Procedimientos y participación ciudadana:</p> <p>-Derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales de cualquier persona.</p>	<p>Indefinido el concepto de medio ambiente urbano, poca orientación y comprensión integral de la fenomenología urbana ambiental.</p> <p>El conjunto de instrumentos es importantes y vale revisarse en pro de la problemática urbana y sus aplicabilidades.</p>

<p>-Publicidad de las decisiones sobre medio ambiente. -Audiencias públicas administrativas. (Pueden solicitarse por: Gobernador, Alcalde, Procurador Gral. o el delegado para asuntos ambientales, Defensor del pueblo, Minambiente y demás autoridades ambientales, o al menos lo0 personas o 3 entidades sin ánimo de lucro). -Acción de nulidad. -Derecho de petición de informaciones. -Intervención Minambiente en procedimientos judiciales por acciones populares.</p> <p>Art. 76. Comunidades indígenas y negras. La explotación (...) sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras (...) y las decisiones se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.</p>	<p>Punto bien pertinente sobre el cual debe aprenderse muchísimo a propósito de las culturas urbanas.</p>
---	---